Comodoro Rivadavia, de mayo de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C. M. F. c/U. D. M. s/INCIDENTE DE AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA", expte n° 175/2020, en** trámite ante este tribunal.

La Dra. A. Á. de T., en representación de la actora, interpone aclaratoria contra la sentencia interlocutoria n° 67/2021 (ID 286583). Señala que se omitió regular honorarios a los profesionales intervinientes conforme lo actuado. Solicita se subsane el error involuntario y el tribunal se expida respecto a la regulación de honorarios.

Este Tribunal ya ha sostenido que como en la sentencia predomina un acto de voluntad, ante un pedido de aclaratoria, se tendrá que mantener la volición que constituye la sentencia, limitándose a enmendar la expresión de dicha volición examinando si la corrección afecta la sentencia en su sustancia, que es su integridad ideológica. (Cfr. Sentencias interlocutorias Nº 119/95 –Sala A-, Nº 133/98 –Sala B-, entre otras).

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa es dable adelantar que no corresponde hacer lugar a la aclaratoria.

Esto es así porque de las constancias de autos surge que el escrito de recurso de casación que ha sido materia de estudio en esta instancia fue presentado y firmado por el letrado del demandado, Dr. C. F. N., no consta actuación alguna de la letrada de la actora que deba ser

meritada en esta alzada (SI n° 67/2021) por lo que no corresponde la regulación de honorarios requerida.

Asimismo, cabe destacar que la letrada viene por en el carácter acreditado en autos, es decir, en representación de la parte actora, que carece de legitimación e interés en relación a los honorarios de los letrados de la contraria.

Lo expuesto evidencia la ausencia de conceptos oscuros u omisiones que habiliten ser aclarados no correspondiendo se regulen honorarios por trabajos no realizados.

Esto demuestra la improcedencia del pedido, en virtud que la pretensión no está dirigida a que se aclare o subsane errores numéricos, conceptos oscuros o que se supla cualquier omisión sobre las cuestiones sometidas a examen del tribunal, sino que se dirige a que el tribunal cambie o adopte otro criterio distinto al expuesto en la solución dada al caso, manifestando su opinión contraria y disconformidad con lo resuelto pues pretende que se modifique el criterio adoptado sobre honorarios, materia ajena al marco de estudio del presente.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1º).- Rechazar el pedido de aclaratoria interpuesto por la letrada de la actora el 22 de abril de 2021 contra la sentencia interlocutoria n°67/2021.

2º).- Regístrese, notifíquese.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse vacante un cargo de Juez de Cámara y concordar en la solución del caso (Ley V-174).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2021

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS